

Declara inadmisibles o fuera de bases ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales en la comuna de San Clemente", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-49-LQ15.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 369 A

SANTIAGO, 30 OCT 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015; en el Decreto Exento N° 476, de 29 de septiembre de 2015, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación especial para el cargo de Subsecretario(a) de; en la Resolución Exenta N° 265 A, de 1 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales en la comuna de San Clemente"; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 19 de octubre de 2015; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 265 A, de fecha 01 de septiembre de 2015, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales en la comuna de San Clemente", las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-49-LQ15.
- b) Que, a través del referido portal, presentaron oferta los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
Consortio CHILECTRA S.A. y SOLAR DEL VALLE SPA	96.800.570-7 76.149.197-0
Consortio SOCIEDAD DE ENERGÍA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.	99.595.210-6 CUIT N° 30-65802395-7 76.425.415-5
HIDROTEC SPA	78.896.260-6
TELECOMUNICACIONES IBÁÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LIMITADA (TICS)	76.151.261-7
ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
TRITEC INTERVENTO SPA	76.188.578-2
MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDEZ SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA	76.237.786-1
CRESCO-ENERGÍAS RENOVABLES SPA	76.183.616-1
GRAMMER SOLAR CHILE SPA	76.360.308-3
Consortio ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.	76.308.127-3 CIF N° B26310094 76.050.742-3
MF INGENIERÍA SPA	76.414.223-3
Consortio PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGÍA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA.	76.144.858-7 76.245.435-1 76.140.317-6 78.044.920-9

c) Que, el Encargado de Abastecimiento en conjunto con un abogado de la División Jurídica, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y han constatado que los siguientes oferentes no cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2.4 de las bases administrativas, en consecuencia, se les ha solicitado acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información:

- Consortio SOCIEDAD DE ENERGÍA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.
- CRESCO-ENERGÍAS RENOVABLES SpA.

d) Que, todos los oferentes mencionados en el considerando precedente, cumplieron con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que sus ofertas son administrativamente admisibles, sin embargo se les ajusta el puntaje correspondiente en el ítem de evaluación "Presentación formal".

- e) Que, los proveedores TELECOMUNICACIONES IBÁÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA. y MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA, no cumplen con asistir a la visita a terreno obligatoria y no presentan garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en los numerales 6 y 7.1, respectivamente, de las bases administrativas, por lo tanto, sus propuestas son inadmisibles administrativamente.
- f) Que, el proveedor HIDROTEC SPA no cumple con presentar garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo establecido en los numerales 7.1 de las bases administrativas, por lo tanto, es su oferta es inadmisibile administrativamente.
- g) Que, los oferentes COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR, presentan Anexo N° 5 que no cumple con lo establecido en bases de licitación, ya que su oferta técnica presenta inversores de distinta marca para un mismo proyecto. En consecuencia, sus ofertas son declaradas inadmisibles técnicamente y no serán evaluadas.
- h) Que, el oferente MF INGENIERÍA SPA, en su anexo N° 5, no adjunta ficha técnica de la estructura ni del sistema de anclaje, sino una guía de instalación. En consecuencia, su oferta es declarada inadmisibile técnicamente y no será evaluada.
- i) Que, las ofertas de Consorcio CHILECTRA S.A. y SOLAR DEL VALLE SPA; Consorcio SOCIEDAD DE ENERGÍA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.; ECO LIFE S.A.; TRITEC INTERVENTO SPA; GRAMMER SOLAR CHILE SPA; Consorcio ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.; Consorcio PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGÍA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA. y CRESCO ENERGÍAS RENOVABLES SPA cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- j) Que, el oferente CRESCO ENERGÍAS RENOVABLES SPA, en su oferta técnica presenta un equipo de trabajo sin la experiencia mínima solicitada en el numeral 8.3.1, literal b), obteniendo puntaje de evaluación 0, por lo que no obtiene la calificación mínima necesaria en ese criterio al tenor de lo exigido por el punto 8.3.2. de las bases administrativas, declarándose fuera de bases. En consecuencia, su oferta no pasa a la etapa de evaluación económica.
- k) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.2 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los oferentes consorcio CHILECTRA S.A. y SOLAR DEL VALLE SPA; Consorcio SOCIEDAD DE ENERGÍA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.; ECO LIFE S.A.; TRITEC INTERVENTO SPA; GRAMMER SOLAR CHILE SPA; Consorcio ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.; Consorcio PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGÍA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA. , cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasan a la etapa de evaluación económica.

- l) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando k), se ajustan a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- m) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los oferentes individualizados en el considerando k), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 19 de octubre de 2015, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	Consortio ARESOL ERNC S.A., ARESOL Y LASP ANTOFAGASTA S.A.	Consortio CHILECTRA S.A. y SOLAR DEL VALLE SPA	ECO LIFE S.A.
Precio Oferta Económica	142.309.253	128.292.737	124.652.169
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	97,5	97,5	97,5
Evaluación Final	142.309.253	128.292.737	124.652.169

Proveedores	GRAMMER SOLAR CHILE SPA	Consortio SOCIEDAD DE ENERGÍA SOLAR MIROSOLAR S.A., ALDAR SPA y ALDAR S.A.	Consortio PROSOLAR S.A., STC SUNBELT SPA, ENERGÍA LED LTDA. y JACK STERN y Cía LTDA.
Precio Oferta Económica	152.442.998	171.485.900	149.810.937
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	97,5	100	79,4
Evaluación Final	152.442.998	171.485.900	149.810.937

Proveedores	TRITEC INTERVENTO SPA.
Precio Oferta Económica	177.998.159
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100
Evaluación Final	177.998.159

- n) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por **ECO LIFE S.A.**, se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que presenta la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales en la comuna de San Clemente”, por un monto total de \$124.652.169 (ciento veinticuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** administrativamente las ofertas presentada por TELECOMUNICACIONES IBÁÑEZ Y COMERCIALIZACIÓN GLOBAL LTDA., MANUEL RODOLFO DÍAZ BAHAMONDES SERVICIOS ENERGÉTICOS PUNTO LED EMPRESA e HIDROTEC SPA, por las razones indicadas en los considerandos e) y f), respectivamente, de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRANSE INADMISIBLE** técnicamente las ofertas de COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR y MF INGENIERÍA SPA., por las razones indicadas en los considerandos g) y h), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **DECLÁRASE FUERA DE BASES** por no alcanzar los puntajes mínimos establecidos en el punto 8.3.2. de las bases administrativas la oferta de CRESCO ENERGÍAS RENOVABLES SPA.
- IV. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales en la comuna de San Clemente”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-49-LQ15, a **ECO LIFE S.A.**, por un monto total de \$124.652.169 (ciento veinticuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- V. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N°265 A, de 01 de septiembre de 2015 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.

- VI. **IMPÚTESE** el gasto que irroge la presente resolución que adjudica la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el Programa Techos Solares Públicos en edificios Municipales en la comuna de San Clemente", al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2015, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", Asignación 008, glosa 03, ejecución directa.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE


HERNÁN MOYA BRUZZONE
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA (S)

PRA/GRG/CSO/GSO/IAD/ENT/ARB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Abastecimiento
Oficina de Partes – Archivo.